

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2241-2018**

Lima, 11 de setiembre de 2018

**Exp. N° 2017-110**

**VISTO:**

El expediente SIGED N° 201700061507, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 3010-2017 a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con R.U.C. N° 20116544289.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-98, de fecha 12 de diciembre de 2017, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRO SUR ESTE por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento), durante el año 2016.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
  - a) Reportó fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157838, 157836 y 157834.
  - b) Reportó fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157839, 157837 y 157835.
  - c) Reportó de manera incompleta (reporte sin fecha fin) 1 desconexión programada en sus líneas de transmisión, correspondiente al registro 158243.
  - d) No reportó 5 desconexiones de líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.1 del Procedimiento.
  - e) No reportó 8 desconexiones de equipos de subestaciones que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.2 del Procedimiento.



<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2006.

- f) Transgredió la tolerancia de "Tasa de Falla" en líneas de transmisión.
- g) Transgredió la tolerancia de "Indisponibilidad" en líneas de transmisión.
- h) Transgredió la tolerancia de "Tasa de falla" en transformadores de potencia.
- i) Transgredió la tolerancia de "Indisponibilidad" en Transformadores de Potencia.
- j) Reportó la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondiente al mes de noviembre de 2016 fuera del plazo previsto en el Procedimiento.
- k) No reportó el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos.
- l) No efectuó 6 registros de programas de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento.
- m) No efectuó 6 registros de reportes de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento.
- n) No actualizó su data técnica y diagrama unifilar de líneas de transmisión y equipamientos tras la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6019 Combapata – Llusco y del transformador de potencia T28-062 en la S.E. Llusco.
- o) Reportó fuera de plazo, por más de 10 días de atraso, el ingreso de nuevos componentes: i) LT L-6019 Combopata – Llusco; y, ii) transformador de potencia T-28-062 en la S.E. Llusco.



- 1.3. Mediante el Oficio N° 3010-2017, notificado el 12 de diciembre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRO SUR ESTE por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.
- 1.4. A través del Oficio N° GO-044-2018, recibido el 15 de enero de 2018, ELECTRO SUR ESTE presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:

**Reportó fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157838, 157836 y 157834**

- a) Las interrupciones observadas fueron regularizadas con posterioridad al plazo otorgado, debido a que la L-6019 no se encontraba registrada en el Procedimiento. Este hecho se evidenció con los correos enviados a [coordinadorp091@osinergmin.gob.pe](mailto:coordinadorp091@osinergmin.gob.pe) y a [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe), en los plazos establecidos en el Procedimiento.
- b) Durante la ocurrencia de las desconexiones observadas, estuvo efectuando coordinaciones con Osinergmin para el ingreso de las nuevas instalaciones.

**Reportó fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157839, 157837 y 157835**

- a) El registro no fue efectuado en el plazo previsto debido a problemas en el Portal GFE de Osinergmin. Por tal motivo, procedió al registro mediante el envío de la información del evento a los correos electrónicos [coordinadorp091@osinergmin.gob.pe](mailto:coordinadorp091@osinergmin.gob.pe) y [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe), dentro de los plazos previstos.

**Reportó de manera incompleta (reporte sin fecha fin) 1 desconexión programada en sus líneas de transmisión, correspondiente al registro 158243**

- a) Verificó en el Portal GFE que, para la desconexión observada, existe duplicidad con el registro de código 158247, según el siguiente cuadro:

| Código | Línea                           | Fecha de Registro      | Fecha de Inicio        | Fecha de Fin           | Duración Hrs | Tipo Int. | Causa Int.                       | Poto. Inte. | Descripción  | Plazo    |
|--------|---------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|--------------|-----------|----------------------------------|-------------|--|----------|
| 158247 | L - 3302<br>QUENCORO<br>- HUARO | 03/08/2016<br>18:11:06 | 03/08/2016<br>19:00:00 | 03/08/2016<br>17:00:00 | 7            | Program   | Solicitada por la propia empresa | 1.9         | Trabajos de instalación de paramayo línea de subtransmisión en 33kV, mejoramiento del sistema de aislamiento de la línea | En Plazo |

- b) Ha solicitado al Ing. César Cuadros, con correo electrónico [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe), la eliminación del registro de desconexión de código 158243.

**No reportó 5 desconexiones de líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.1 del Procedimiento**

- a) La desconexión en la L-3302, ocurrida el 29 de enero de 2016, fue registrada con código 152333; sin embargo, verificó un error en la fecha y en la hora de inicio del registro efectuado, por lo que solicitó la apertura del registro al correo [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe) para su respectiva corrección.
- b) La desconexión en la L-6002, ocurrida el 23 de enero de 2016, no fue registrada en su momento por problemas en el Portal GFE, lo que quedó evidenciado mediante correo electrónico. Posteriormente, solicitó el registro mediante correo electrónico a la dirección [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe).
- c) La desconexión en la L-6004, ocurrida el 23 de enero de 2016, al igual que en el caso anterior, no fue registrada en su momento por problemas en el Portal GFE, lo que se evidenció mediante correo electrónico. Posteriormente, solicitó el registro mediante correo electrónico a la dirección [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe).



- d) Las desconexiones en la L-3302, ocurridas el 20 de octubre y el 11 de noviembre de 2016, fueron interrupciones programadas que se suspendieron por fuerza mayor.

**No reportó 8 desconexiones de equipos de subestaciones que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.2 del Procedimiento**

- a) La desconexión en el equipo de subestación (TA01) de la S.E. Chahuares, ocurrida el 23 de enero de 2016, no fue registrada en su momento por problemas en el Portal GFE, lo que se evidenció mediante correo electrónico. Posteriormente, solicitó el registro mediante correo electrónico a la dirección [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe).
- b) Las desconexiones en los equipos de subestación (TA01) de la S.E. Huaro y (TA01) de la S.E. Oropeza, ocurridas el 29 de enero de 2016, fueron registradas con códigos 152335 y 152334, respectivamente; sin embargo, verificó un error en el registro, por lo que solicitó la apertura de dichos registros al correo [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe).
- c) Las desconexiones en los equipos de subestación (TA01) de la S.E. Oropeza y (TA01) de la S.E. Quillabamba, ocurridas el 23 y el 29 de enero de 2016, no fueron registradas en su momento por problemas en el Portal GFE, lo que se evidenció mediante correo electrónico. Posteriormente, solicitó el registro mediante correo electrónico a la dirección [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe).
- d) Las desconexiones en los equipos de subestación (TA01) de la S.E. Oropeza y (TA01) de la S.E. Huaro, ocurridas el 20 de octubre y el 11 de noviembre de 2016, se refieren a interrupciones programadas que fueron suspendidas por fuerza mayor.



**Transgredió la tolerancia de "Tasa de Falla" en líneas de transmisión**

- a) Ha realizado inversiones para la protección de las líneas de transmisión mediante la adquisición e implementación de pararrayos de línea, considerando que la descarga atmosférica es la causa de mayor incidencia en su sistema de transmisión.
- b) En los casos en que se superaron las tolerancias, se realizaron las compensaciones respectivas, lo que se evidencia en los reportes semestrales CI1 y CR1 que fueron remitidos en su oportunidad, por lo que, según los principios de la potestad sancionadora, no corresponde la aplicación de una nueva sanción por un mismo hecho.

**Transgredió la tolerancia de "Indisponibilidad" en líneas de transmisión**

- a) Ha realizado inversiones para la protección de sus líneas de transmisión mediante la adquisición e implementación de pararrayos de línea, considerando que la descarga atmosférica es la causa de mayor incidencia en su sistema de transmisión.

- b) En los casos en que se superaron las tolerancias, se realizaron las compensaciones respectivas, lo que se evidencia en los reportes semestrales CI1 y CR1 que fueron remitidos en su oportunidad, por lo que, según los principios de la potestad sancionadora, no corresponde la aplicación de una nueva sanción por un mismo hecho.

**Transgredió la tolerancia de “Tasa de falla” en transformadores de potencia**

- a) Superó las deficiencias que provocaban la desconexión de los transformadores de las SS.EE. Llusco y Chalhuanca, lo que se evidencia en que, en los siguientes años, ya no se presentaron desconexiones en estos equipos.
- b) En los casos en que se superaron las tolerancias, se realizaron las compensaciones respectivas, lo que se evidencia en los reportes semestrales CI1 y CR1 que fueron remitidos en su oportunidad, por lo que, según los principios de la potestad sancionadora, no corresponde la aplicación de una nueva sanción por un mismo hecho.

**Transgredió la tolerancia de “Indisponibilidad” en Transformadores de Potencia**

- a) Superó las deficiencias que provocaban la desconexión de los transformadores de las SS.EE. Llusco y Chalhuanca, lo que se evidencia en que, en los siguientes años, ya no se presentaron desconexiones en estos equipos.
- b) En los casos en que se superaron las tolerancias, se realizaron las compensaciones respectivas, lo que se evidencia en los reportes semestrales CI1 y CR1 que fueron remitidos en su oportunidad, por lo que, según los principios de la potestad sancionadora, no corresponde la aplicación de una nueva sanción por un mismo hecho.

**Reportó la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondiente al mes de noviembre de 2016 fuera del plazo previsto en el Procedimiento**

- a) No presenta descargos a la presente imputación, precisando que es conforme la observación.

**No reportó el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos**

- a) Los Planes de Mejoramiento presentados son similares debido a que hay actividades que continuaban del año anterior, tales como la reubicación de la L-6001 Combapata – Sicuani, donde se concluyó el levantamiento de observaciones de la obra denominada “Reposición de infraestructura eléctrica L.T. 60 kV Combapata Sicuani”. Culminó con los cambios de ruta de la L-6002 Machupicchu – Uripipata en el sector Cochapampa, así como otras que son actividades de mejoramiento rutinarias como la instalación de pararrayos, mejoramiento de PAT, etc.



- b) Respecto al mejoramiento del patio de llaves considerado para las SS.EE. Urpipata, Huaro y Oropesa, se inició el proceso de contratación denominado "Contratación de Bienes Adquisición de Equipos SET Urpipata, Huaro y Ropesa", el mismo que fue declarado desierto y, a la fecha, la nueva convocatoria aún se encuentra en proceso.
- c) Realizó el mantenimiento preventivo de los servicios auxiliares en DC de todas sus subestaciones, así como el cambio de bancos de baterías en las SS.EE. Chahuares, Santa María y Písaq.

**No efectuó 6 registros de programas de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento**

- a) Respecto a la falta de registro de mantenimientos en líneas de transmisión, no efectuó el registro del programa de mantenimiento de la L-6004 para el 14 de mayo de 2016, debido a que esta línea es una prolongación de la L-6002, por lo que únicamente efectuó el registro de esta última (código 25214). Asimismo, cumplió con los registros en los Anexos 1.1 y 1.2 de la L-6004 y, posteriormente, solicitó la inclusión de la L-6004 al programa de mantenimiento, a través de un correo electrónico a la dirección [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe).
- b) Verificó en el Portal GFE que el programa de mantenimiento de la L-6019 para el 23 de octubre de 2016 sí fue registrado (código 25519); sin embargo, debido a un error en el portal no aparece el nombre de la línea. La referida línea fue registrada en el Anexo 1.1 con código 161289 sin ningún inconveniente.
- c) Por otro lado, respecto a la falta de registro de mantenimientos en equipos de subestación, en la S.E. Urubamba solo se encuentra instalado un transformador de potencia, por lo que los códigos de transformador (TA01) y (TA02) se refieren al mismo equipo.
- d) El programa de mantenimiento del equipo de subestación (TA01) de la S.E. Chuquibambilla para el 12 de octubre de 2016 fue registrado en el Anexo 4.1 con el código 25520.
- e) El programa de mantenimiento del equipo de subestación (T028-062) de la S.E. Llusco para el 23 de octubre de 2016 sí fue registrado con código 25520; sin embargo, por error del Portal GFE, no aparece el nombre del equipo.

**No efectuó 6 registros de reportes de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento**

- a) Deben tenerse en cuenta los argumentos descritos en la sección precedente.

**No actualizó su data técnica y diagrama unifilar de líneas de transmisión y equipamientos tras la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6019 Combapata – Llusco y del transformador de potencia T28-062 en la S.E. Llusco**

- a) Presentó problemas en la codificación de los equipos, los mismos que fueron puestos en conocimiento de Osinergmin a través de correo electrónico a las direcciones [coordinadorp091@osinergmin.gob.pe](mailto:coordinadorp091@osinergmin.gob.pe) y [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe), en los plazos establecidos en el Procedimiento.

**Reportó fuera de plazo, por más de 10 días de atraso, el ingreso de nuevos componentes: i) LT L-6019 Combopata – Llusco y ii) transformador de potencia T-28-062 en la S.E. Llusco**

- a) Presentó problemas en la codificación de los equipos, los mismos que fueron puestos en conocimiento de Osinergmin a través de correo electrónico a las direcciones [coordinadorp091@osinergmin.gob.pe](mailto:coordinadorp091@osinergmin.gob.pe) y [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe), en los plazos establecidos en el Procedimiento.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 164-2018-DSE/CT, notificado el 3 de agosto de 2018, Osinergmin remitió a ELECTRO SUR ESTE el Informe Final de Instrucción N° 99-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. A través del Oficio N° GO-592-2018, recibido el 10 de agosto de 2018, ELECTRO SUR ESTE solicitó una ampliación de plazo para remitir sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 99-2018-DSE.
- 1.7. Mediante el Oficio N° 171-2018-DSE/CT, notificado el 16 de agosto de 2018, se otorgó plazo a ELECTRO SUR ESTE hasta el 17 de agosto del referido año, para que remita los descargos respectivos.
- 1.8. A través del Oficio N° G-1499-2018, recibido el 17 de agosto de 2018, ELECTRO SUR ESTE reconoció las imputaciones detalladas en los literales d), e), j), k), l), m), n) y o) del numeral 1.2 de la presente resolución, de conformidad con las conclusiones del Informe Final de Instrucción N° 99-2018-DSE. Asimismo, respecto a la imputación contenida en el literal g) del referido numeral, ELECTRO SUR ESTE manifestó que procedería a efectuar la compensación del evento de fuerza mayor que dio origen a la referida imputación, en la facturación del presente trimestre. Además, solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos respecto de esta última imputación.
- 1.9. Mediante el Memorandum N° DSE-CT-312-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.
- 1.10. Mediante el Oficio N° 2270-2018-OS-DSE, notificado el 21 de agosto de 2018, se programó el uso de la palabra para el 28 de agosto de 2018 a las 16:00 horas en la sede central de Osinergmin, la cual se llevó a cabo en la referida fecha.

## 2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM<sup>2</sup>, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

### 3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a reportar fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157838, 157836 y 157834.
- 3.3. Respecto a reportar fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157839, 157837 y 157835.
- 3.4. Respecto a reportar de manera incompleta (reporte sin fecha fin) 1 desconexión programada en sus líneas de transmisión, correspondiente al registro 158243.
- 3.5. Respecto a no reportar 5 desconexiones de líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.1 del Procedimiento.
- 3.6. Respecto a no reportar 8 desconexiones de equipos de subestaciones que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.2 del Procedimiento.
- 3.7. Respecto a transgredir la tolerancia de "Tasa de Falla" en líneas de transmisión.
- 3.8. Respecto a transgredir la tolerancia de "Indisponibilidad" en líneas de transmisión.
- 3.9. Respecto a transgredir la tolerancia de "Tasa de falla" en transformadores de potencia.
- 3.10. Respecto a transgredir la tolerancia de "Indisponibilidad" en Transformadores de Potencia.



<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

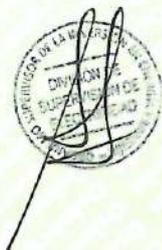
- 3.11. Respecto a reportar la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondiente al mes de noviembre de 2016 fuera del plazo previsto en el Procedimiento.
- 3.12. Respecto a no reportar el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos.
- 3.13. Respecto a no efectuar 6 registros de programas de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento.
- 3.14. Respecto a no efectuar 6 registros de reportes de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento.
- 3.15. Respecto a no actualizar su data técnica y diagrama unifilar de líneas de transmisión y equipamientos tras la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6019 Combapata – Llusco y del transformador de potencia T28-062 en la S.E. Llusco.
- 3.16. Respecto a reportar fuera de plazo, por más de 10 días de atraso, el ingreso de nuevos componentes: i) LT L-6019 Combopata – Llusco; y, ii) transformador de potencia T-28-062 en la S.E. Llusco.
- 3.17. Respecto a la graduación de la sanción.

#### 4. ANÁLISIS

##### 4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, a fin de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico. Asimismo, el referido Procedimiento es de aplicación para las empresas que operan Sistemas de Transmisión Eléctrica.

Su numeral 6 establece que las empresas están obligadas a poner a disposición de Osinergmin, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:



- Registro de desconexiones
- Indicadores de Performance
- Reporte de máximas demandas
- Programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos
- Plan de contingencias operativo
- Programas y reportes de mantenimiento

Cabe precisar que el Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece los plazos para remitir la información detallada en el párrafo anterior.

De igual modo, el Cuadro N° 1 de su numeral 6.2 establece los indicadores (incluyendo la fórmula para su cálculo) que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica. Asimismo, el Cuadro N° 2(1) establece la tolerancia anual de los indicadores de performance en el

Sistema Interconectado, dependiendo del tipo de componente, la región y el tiempo de operación.

Cabe precisar que los indicadores empleados para evaluar la performance de las instalaciones de transmisión eléctrica son los siguientes:

- Frecuencia de fallas de subestaciones
- Frecuencia de fallas de líneas
- Disponibilidad de subestaciones
- Disponibilidad de líneas

Por otro lado, su numeral 9 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

En ese sentido, la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD<sup>3</sup> aprobó el Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

**4.2. Respecto a reportar fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157838, 157836 y 157834**

De la revisión de la documentación remitida por ELECTRO SUR ESTE, se ha verificado que efectuó el reporte de las desconexiones observadas dentro del plazo establecido, al correo electrónico [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe), debido a que, a la fecha en que éstas se produjeron, la L-6019, línea en la que se originaron, no se encontraba registrada en el SITRAE de Osinergmin.

El detalle del reporte efectuado a través de correo electrónico se observa en el siguiente cuadro:

| Ítem | Código | Código de Línea         | Tensión | Fecha de reporte mediante correo | Fecha de Inicio     | Fecha de Fin        | Revisión del Plazo  |
|------|--------|-------------------------|---------|----------------------------------|---------------------|---------------------|---|
| 1    | 157838 | L-6019 COMBAPATA-LLUSCO | 60      | 14/07/2016<br>18:38              | 14/07/2016<br>17:55 | 14/07/2016<br>18:27 | El reporte de desconexión de la línea L-6019 de 60 KV, se efectuó mediante correo, dentro de las 12 Horas, <b>Reporte en plazo.</b> |
| 2    | 157836 | L-6019 COMBAPATA-LLUSCO | 60      | 13/07/2016<br>00:58              | 12/07/2016<br>17:46 | 12/07/2016<br>18:13 | El reporte de desconexión de la línea L-6019 de 60 KV, se efectuó mediante correo, dentro de las 12 Horas, <b>Reporte en plazo.</b> |
| 3    | 157834 | L-6019 COMBAPATA-LLUSCO | 60      | 12/07/2016<br>12:28              | 12/07/2016<br>09:23 | 12/07/2016<br>09:44 | El reporte de desconexión de la línea L-6019 de 60 KV, se efectuó mediante correo, dentro de las 12 Horas, <b>Reporte en plazo.</b> |

Por tal motivo, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

**4.3. Respecto a reportar fuera de plazo, por más de 3 días de atraso, 3 desconexiones en sus equipos de subestación que interrumpieron el**

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2009.

**suministro eléctrico por más de 3 minutos, correspondientes a los registros 157839, 157837 y 157835**

De la revisión de la documentación remitida por ELECTRO SUR ESTE, se ha verificado que efectuó el reporte de las desconexiones observadas dentro del plazo establecido, al correo electrónico [transmision@osinergmin.gob.pe](mailto:transmision@osinergmin.gob.pe), debido a que, a la fecha en que éstas se produjeron, el equipo de subestación (T28-062) de la S.E. Llusco, componente en el que se originaron, no se encontraba registrado en el SITRAE de Osinergmin.

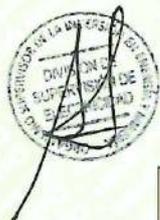
El detalle del reporte efectuado a través de correo electrónico se observa en el siguiente cuadro:

| Ítem | Código | Subestación | Código  | Fecha de reporte mediante correo | Fecha de Inicio     | Fecha de Fin        | Revisión del Plazo  |
|------|--------|-------------|---------|----------------------------------|---------------------|---------------------|---|
| 1    | 157839 | LLUSCO      | T28-062 | 14/07/2016<br>18:38              | 14/07/2016<br>17:55 | 14/07/2016<br>18:27 | El reporte de desconexión de la línea L-6019 de 60 KV, se efectuó mediante correo, dentro de las 12 Horas, <b>Reporte en plazo.</b> |
| 2    | 157837 | LLUSCO      | T28-062 | 13/07/2016<br>00:58              | 12/07/2016<br>17:46 | 12/07/2016<br>18:15 | El reporte de desconexión de la línea L-6019 de 60 KV, se efectuó mediante correo, dentro de las 12 Horas, <b>Reporte en plazo.</b> |
| 3    | 157835 | LLUSCO      | T28-062 | 12/07/2016<br>12:28              | 12/07/2016<br>09:23 | 12/07/2016<br>09:44 | El reporte de desconexión de la línea L-6019 de 60 KV, se efectuó mediante correo, dentro de las 12 Horas, <b>Reporte en plazo.</b> |

Por tal motivo, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

**4.4. Respecto a reportar de manera incompleta (reporte sin fecha fin) 1 desconexión programada en sus líneas de transmisión, correspondiente al registro 158243**

Se procedió a verificar las desconexiones con códigos 158243 y 158247 mencionadas por ELECTRO SUR ESTE, y se ha comprobado que ambos reportes tienen la misma fecha de inicio en el mismo componente, lo que confirma que uno de los reportes es duplicado del otro, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:



| Código | Código de Línea de Empresa | Tensión | Fecha de Registro  | Fecha de Inicio    | Fecha de Fin       | Duración (Horas) | Tipo Int.  | Potencia Int. | Observaciones   |
|--------|----------------------------|---------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|------------|---------------|---|
| 158247 | L - 3302 QUENCORO - HUARO  | 33.0    | 3/08/2016<br>18:11 | 3/08/2016<br>10:00 | 3/08/2016<br>17:00 | 7                | Programada | 1.9           | Trabajos de instalación de pararrayo línea de subtransmisión en 33 kv, mejoramiento del sistema de aislamiento de la línea          |
| 158243 | L - 3302 QUENCORO - HUARO  | 33.0    | 3/08/2016<br>12:21 | 3/08/2016<br>10:00 |                    |                  | Programada | 2.2           | Corte programado de la L-3302 Quencoro - Urcos para realizar trabajos de instalación de pararrayos en línea de alta tensión en 33KV |

En ese sentido, debe ser considerado únicamente el reporte con código 158247, que contiene la información completa.

Por tal motivo, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

**4.5. Respecto a no reportar 5 desconexiones de líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.1 del Procedimiento**

Respecto a la desconexión en la L-3302, ocurrida el 29 de enero de 2016, cabe indicar que, si bien ELECTRO SUR ESTE manifestó haberla reportado con código 152333 de forma errada, no ha presentado mayores evidencias que permitan demostrar que, efectivamente, el registro efectuado corresponde a la desconexión observada. Asimismo, si bien ELECTRO SUR ESTE señaló que solicitó a través de un correo electrónico la reapertura del referido registro para su corrección, se ha verificado que el correo al que hace referencia fue remitido el 13 de enero de 2018; es decir, incluso con posterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador. Cabe indicar que el SITRAE otorga un plazo de cinco (5) días adicionales para la actualización del registro, a fin de añadir datos o corregir errores. Con posterioridad a dicha fecha, el reporte efectuado se convierte en oficial. En ese sentido, corresponde desestimar este extremo de los descargos.

Respecto a las desconexiones en la L-6002 y en la L-6004, ocurridas el 23 de enero de 2016, se ha verificado que, si bien ELECTRO SUR ESTE manifestó que hubo problemas en el Portal GFE que le impidieron efectuar el registro correspondiente, de la revisión del correo electrónico adjuntado no se puede comprobar que, en el plazo que tenía para efectuar el reporte, el Portal GFE haya tenido fallas, toda vez que dicho correo fue remitido el 29 de enero de 2016; es decir, con posterioridad a las desconexiones ocurridas. Asimismo, de haberse presentado algún error en el SITRAE, éste fue temporal, por lo que no excluye a la empresa del cumplimiento de su obligación. Pese a ello, ELECTRO SUR ESTE no efectuó el reporte correspondiente. En ese sentido, corresponde desestimar este extremo de los descargos.

En cuanto a las desconexiones en la L-3302, ocurridas el 20 de octubre y 11 de noviembre de 2016, de la documentación remitida por ELECTRO SUR ESTE, se ha verificado la existencia de notas de prensa que acreditan que las actividades que iban a dar origen a las referidas desconexiones se suspendieron por fuerza mayor. En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación.

Por tal motivo, de acuerdo con los dos primeros párrafos del presente numeral, y conforme al reconocimiento efectuado, ELECTRO SUR ESTE no reportó 3 desconexiones en líneas de transmisión que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1 del Procedimiento, por lo que ha incumplido con lo establecido en el ítem 1 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

**4.6. Respecto a no reportar 8 desconexiones de equipos de subestaciones que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1.2 del Procedimiento**

Respecto a las desconexiones en los equipos (TA01) de la S.E. Chahuares, (TA01) de la S.E. Quillabamba y (TA01) de la S.E. Santa María, ocurridas el 23



de enero de 2016; cabe indicar que, si bien ELECTRO SUR ESTE manifestó que hubo problemas en el Portal GFE que le impidieron efectuar el registro correspondiente, de la revisión del correo electrónico adjuntado no se puede evidenciar que, en el plazo que tenía para efectuar el reporte, el Portal GFE haya tenido fallas, toda vez que dicho correo fue remitido el 29 de enero de 2016; es decir, con posterioridad a las desconexiones ocurridas. Asimismo, de haberse presentado algún error en el SITRAE, éste fue temporal, por lo que no excluye a la empresa del cumplimiento de su obligación. Pese a ello, ELECTRO SUR ESTE no efectuó el reporte correspondiente. En ese sentido, corresponde desestimar este extremo de los descargos.

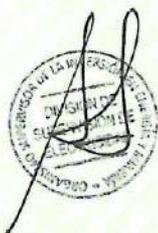
Respecto a las desconexiones en los equipos (TA01) de la S.E. Oropeza y (TA01) de la S.E. Huaró, ocurridos el 29 de enero de 2016, pese a que ELECTRO SUR ESTE manifestó haberlas reportado con códigos 152335 y 152334, respectivamente, pero de forma errada, cabe destacar que no ha presentado mayores evidencias que permitan demostrar que, efectivamente, los registros efectuados corresponden a las desconexiones observadas. Asimismo, si bien ELECTRO SUR ESTE señaló que solicitó a través de un correo electrónico la reapertura del referido registro para su corrección, se ha verificado que el correo al que hace referencia fue remitido el 13 de enero de 2018; es decir, incluso con posterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador. Cabe resaltar que el SITRAE otorga un plazo de cinco (5) días adicionales para la actualización del registro, a fin de añadir datos o corregir errores. Con posterioridad a dicha fecha, el reporte efectuado se convierte en oficial. En ese sentido, corresponde desestimar este extremo de los descargos.

En cuanto a las desconexiones ocurridas en los equipos (TA01) de la S.E. Oropeza y (TA01) de la S.E. Huaró, el 20 de octubre de 2016 y 11 de noviembre de 2016, de la documentación remitida por ELECTRO SUR ESTE, se ha verificado la existencia de notas de prensa que acreditan que las actividades que iban a dar origen a las referidas desconexiones se suspendieron por fuerza mayor. En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación.

Por tal motivo, de acuerdo con los dos primeros párrafos del presente numeral, y conforme al reconocimiento efectuado, ELECTRO SUR ESTE no reportó 5 desconexiones en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través del Anexo N° 1 del Procedimiento, por lo que ha incumplido con lo establecido en el ítem 1 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

#### **4.7. Respecto a transgredir la tolerancia de “Tasa de Falla” en líneas de transmisión**

Pese a que ELECTRO SUR ESTE manifestó haber efectuado inversiones para la protección de sus líneas de transmisión, se debe tener en cuenta que los indicadores de performance, en el presente caso “Tasa de Falla” en líneas de transmisión, son evaluados de forma anual, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento. En ese sentido, las mejoras que la empresa hubiese podido efectuar no han incidido en el cálculo de los indicadores del periodo evaluado,



**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2241-2018**

por lo que no desvirtúan su incumplimiento, más aun si se tiene en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin "es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente".

No obstante, se ha comprobado las compensaciones efectuadas por ELECTRO SUR ESTE a sus clientes por las desconexiones que son materia de análisis en el presente procedimiento. Asimismo, se ha verificado las desconexiones que tuvieron calificación de fuerza mayor a través de la resolución correspondiente. En ese sentido, las desconexiones previamente descritas (compensadas y/o calificadas como fuerza mayor) serán excluidas del cálculo del presente indicador, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento.

A continuación, se detallan las desconexiones que fueron compensadas y no compensadas:

| Ítem | Empresa          | Elemento | Código                                  | Código de Reporte | Fecha de DCNX    | Duración real [HORAS] | FM/Comp ESE |
|------|------------------|----------|---|-------------------|------------------|-----------------------|-------------|
| 1    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 152376            | 30/01/2016 22:51 | 0.200                 | Compensado  |
| 2    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 152379            | 30/01/2016 23:10 | 0.367                 | Compensado  |
| 3    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 154000            | 11/03/2016 16:59 | 0.117                 | Compensado  |
| 4    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 154587            | 28/03/2016 20:24 | 0.067                 | Compensado  |
| 5    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 155800            | 06/05/2016 11:50 | 0.067                 | Compensado  |
| 6    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 156243            | 23/05/2016 12:48 | 0.217                 | Compensado  |
| 7    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 156473            | 01/06/2016 14:33 | 0.117                 | Compensado  |
| 8    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 156576            | 09/06/2016 05:58 | 0.067                 | Compensado  |
| 9    | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 156842            | 16/06/2016 08:50 | 0.100                 | Compensado  |
| 10   | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 158295            | 06/08/2016 07:03 | 0.117                 | Compensado  |
| 11   | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 159583            | 12/09/2016 15:22 | 0.133                 | Compensado  |
| 12   | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 160711            | 10/10/2016 09:33 | 2.717                 | Compensado  |
| 13   | Electro Sur Este | Línea    | L - 3302 QUENCORO - HUARO               | 161947            | 07/11/2016 12:40 | 0.117                 | Compensado  |
| 14   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 152274            | 28/01/2016 00:16 | 0.133                 | Compensado  |
| 15   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 152374            | 30/01/2016 20:04 | 0.100                 | Compensado  |
| 16   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 153562            | 29/02/2016 15:27 | 0.150                 | Compensado  |
| 17   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 158911            | 25/08/2016 16:59 | 0.200                 | Compensado  |
| 18   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 158935            | 26/08/2016 16:45 | 0.167                 | Compensado  |
| 19   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 159925            | 19/09/2016 15:22 | 0.250                 | Compensado  |
| 20   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 161098            | 18/10/2016 17:48 | 2.617                 | Compensado  |
| 21   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 162000            | 08/11/2016 16:31 | 0.150                 | Compensado  |
| 22   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 162834            | 22/11/2016 20:12 | 0.200                 | Compensado  |
| 23   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 163919            | 15/12/2016 16:25 | 0.167                 | Compensado  |
| 24   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 164026            | 18/12/2016 14:56 | 0.200                 | Compensado  |
| 25   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI            | 164336            | 26/12/2016 16:51 | 0.167                 | Compensado  |
| 26   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 151407            | 03/01/2016 01:08 | 0.433                 | Compensado  |
| 27   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 155229            | 19/04/2016 08:00 | 0.283                 | Compensado  |
| 28   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 158623            | 17/08/2016 15:17 | 0.733                 | Compensado  |
| 29   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 161962            | 07/11/2016 16:56 | 0.417                 | Compensado  |
| 30   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 163421            | 05/12/2016 21:10 | 0.067                 | Compensado  |
| 31   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 163654            | 11/12/2016 12:28 | 0.767                 | Compensado  |
| 32   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 163701            | 11/12/2016 13:43 | 0.417                 | Compensado  |
| 33   | Electro Sur Este | Línea    | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 163692            | 11/12/2016 16:32 | 0.150                 | Compensado  |

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2241-2018**

| Ítem | Empresa          | Elemento      | Código                              | Código de Reporte | Fecha de DCNX    | Duración real [HORAS] | FM/Comp ESE   |
|------|------------------|---------------|-------------------------------------|-------------------|------------------|-----------------------|---------------|
| 34   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6003 ABANCAY (TA) - ANDAHUAYLAS | 157333            | 04/07/2016 18:55 | 0.067                 | No Compensado |
| 35   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6003 ABANCAY (TA) - ANDAHUAYLAS | 158678            | 19/08/2016 14:24 | 0.117                 | No Compensado |
| 36   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6003 ABANCAY (TA) - ANDAHUAYLAS | 164152            | 20/12/2016 16:03 | 15.767                | No Compensado |
| 37   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 151571            | 07/01/2016 16:19 | 0.183                 | Compensado    |
| 38   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 152006            | 20/01/2016 20:37 | 0.117                 | Compensado    |
| 39   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 153566            | 29/02/2016 18:08 | 0.067                 | Compensado    |
| 40   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 154946            | 09/04/2016 07:48 | 2.200                 | Compensado    |
| 41   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 160347            | 01/10/2016 16:46 | 0.150                 | Compensado    |
| 42   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 160529            | 04/10/2016 16:42 | 0.150                 | Compensado    |
| 43   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 164120            | 20/12/2016 13:59 | 0.083                 | Compensado    |
| 44   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA       | 164123            | 20/12/2016 15:02 | 0.083                 | Compensado    |
| 45   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6006 CACHIMAYO - PISAC          | 153522            | 29/02/2016 01:15 | 0.133                 | No Compensado |
| 46   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6006 CACHIMAYO - PISAC          | 159977            | 21/09/2016 16:35 | 3.733                 | Compensado    |
| 47   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6006 CACHIMAYO - PISAC          | 162718            | 19/11/2016 22:49 | 0.100                 | Compensado    |
| 48   | Electro Sur Este | Línea         | L - 6006 CACHIMAYO - PISAC          | 164341            | 26/12/2016 18:10 | 0.083                 | Compensado    |
| 49   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 151366            | 01/01/2016 02:34 | 0.200                 | Compensado    |
| 50   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 151482            | 06/01/2016 08:58 | 2.850                 | Compensado    |
| 51   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 154261            | 19/03/2016 01:55 | 0.300                 | Compensado    |
| 52   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 154751            | 04/04/2016 04:12 | 0.200                 | Compensado    |
| 53   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 155531            | 25/04/2016 11:24 | 0.483                 | Compensado    |
| 54   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 155563            | 26/04/2016 07:24 | 0.267                 | Compensado    |
| 55   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 158662            | 19/08/2016 05:20 | 0.283                 | Compensado    |
| 56   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 161420            | 25/10/2016 15:42 | 0.167                 | Compensado    |
| 57   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 161466            | 26/10/2016 18:45 | 0.200                 | Compensado    |
| 58   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 162670            | 17/11/2016 16:44 | 0.183                 | Compensado    |
| 59   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 163850            | 14/12/2016 08:27 | 0.183                 | Compensado    |
| 60   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 163863            | 14/12/2016 08:47 | 0.200                 | Compensado    |
| 61   | Electro Sur Este | Línea         | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko   | 164228            | 23/12/2016 02:23 | 0.183                 | Compensado    |
| 62   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 153564            | 29/02/2016 15:41 | 0.150                 | Compensado    |
| 63   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 153688            | 05/03/2016 05:40 | 0.100                 | Compensado    |
| 64   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 153695            | 05/03/2016 07:32 | 0.067                 | Compensado    |
| 65   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 153697            | 05/03/2016 08:15 | 0.067                 | Compensado    |
| 66   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 154975            | 11/04/2016 03:27 | 0.183                 | Compensado    |
| 67   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 155224            | 19/04/2016 02:11 | 0.117                 | Compensado    |
| 68   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 155534            | 25/04/2016 11:17 | 6.167                 | Compensado    |
| 69   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 155572            | 27/04/2016 01:58 | 0.083                 | Compensado    |
| 70   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 155805            | 07/05/2016 04:47 | 0.150                 | Compensado    |
| 71   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 156333            | 27/05/2016 10:31 | 0.200                 | Compensado    |
| 72   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 156799            | 14/06/2016 10:43 | 3.100                 | Compensado    |
| 73   | Electro Sur Este | Línea         | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado    | 164420            | 27/12/2016 12:38 | 0.333                 | Compensado    |
| 74   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 157836            | 12/07/2016 17:46 | 0.450                 | Compensado    |
| 75   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 157838            | 14/07/2016 17:55 | 0.533                 | Compensado    |
| 76   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 158097            | 27/07/2016 04:01 | 0.333                 | Compensado    |
| 77   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 158276            | 04/08/2016 18:36 | 0.183                 | Compensado    |
| 78   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 158413            | 10/08/2016 14:25 | 0.217                 | Compensado    |
| 79   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 158478            | 13/08/2016 17:56 | 23.633                | Compensado    |
| 80   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 158631            | 17/08/2016 15:31 | 0.217                 | Compensado    |
| 81   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 158794            | 21/08/2016 11:44 | 0.867                 | Compensado    |
| 82   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 158909            | 25/08/2016 16:45 | 0.117                 | Compensado    |
| 83   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 159798            | 15/09/2016 15:21 | 0.150                 | Compensado    |
| 84   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 160107            | 24/09/2016 15:24 | 0.167                 | Compensado    |
| 85   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 160159            | 25/09/2016 14:21 | 0.083                 | Compensado    |
| 86   | Electro Sur Este | Línea         | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | 160244            | 26/09/2016 16:29 | 0.267                 | Compensado    |
| 87   | Electro Sur Este | Transformador | CHALHUANCA - (TA01) - 60/22.9/10    | 160869            | 15/10/2016 15:09 | 3.62                  | Compensado    |



**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2241-2018**

| Ítem | Empresa          | Elemento      | Código                             | Código de Reporte | Fecha de DCNX    | Duración real [HORAS] | FM/Comp ESE   |
|------|------------------|---------------|------------------------------------|-------------------|------------------|-----------------------|---------------|
| 88   | Electro Sur Este | Transformador | CHALHUANCA - (TA01) - 60/22.9/10   | 161063            | 18/10/2016 11:57 | 0.70                  | Compensado    |
| 89   | Electro Sur Este | Transformador | CHALHUANCA - (TA01) - 60/22.9/10   | 161064            | 18/10/2016 14:01 | 0.25                  | Compensado    |
| 90   | Electro Sur Este | Transformador | CHALHUANCA - (TA01) - 60/22.9/10   | 161077            | 18/10/2016 15:13 | 0.07                  | Compensado    |
| 91   | Electro Sur Este | Transformador | CHALHUANCA - (TA01) - 60/22.9/10   | 161097            | 18/10/2016 15:40 | 0.33                  | Compensado    |
| 92   | Electro Sur Este | Transformador | URUBAMBA - (TA01) - 60/22.9/10     | 160942            | 16/10/2016 16:09 | 0.43                  | Compensado    |
| 93   | Electro Sur Este | Transformador | LLUSCO - (T28-062) - 66/22.9/10 kV | 158376            | 08/08/2016 16:46 | 0.08                  | No Compensado |
| 94   | Electro Sur Este | Transformador | LLUSCO - (T28-062) - 66/22.9/10 kV | 158945            | 27/08/2016 14:00 | 0.20                  | Compensado    |
| 95   | Electro Sur Este | Transformador | LLUSCO - (T28-062) - 66/22.9/10 kV | 159318            | 04/09/2016 13:32 | 0.10                  | Compensado    |
| 96   | Electro Sur Este | Transformador | LLUSCO - (T28-062) - 66/22.9/10 kV | 160457            | 02/10/2016 16:21 | 0.22                  | Compensado    |
| 97   | Electro Sur Este | Transformador | LLUSCO - (T28-062) - 66/22.9/10 kV | 161842            | 03/11/2016 18:48 | 0.15                  | Compensado    |

En ese sentido, en el siguiente cuadro, se ha procedido a recalculer el indicador de performance bajo análisis:

| Ítem | Código de la Línea                | Zona Geográfica | Tensión  | Longitud (km) | Tolerancia "Tasa de falla" Anual | Indicador "Tasa de falla" Anual 2016 | Excedió Tolerancia anual:2016 (para cálculo de multa) | Verificación (Obtenido) |
|------|-----------------------------------|-----------------|----------|---------------|----------------------------------|--------------------------------------|---|-------------------------|
| 1    | L-1014 S.E. SAN GABÁN II - Mazuko | Selva           | 138      | 69,16         | 4                                | 13,00                                | -   | Compensado              |
| 2    | L-1015 Mazuko - Puerto Maldonado  | Selva           | 138      | 152,85        | 3                                | 7,19                                 | -   | Compensado              |
| 3    | L - 3302 QUENCORO - HUARO         | Sierra          | ≥30<60   | 34,47         | 8                                | 13,00                                | -   | Compensado              |
| 4    | L - 6005 ABANCAY - CHALHUANCA     | Sierra          | ≥60≤72,5 | 137,64        | 5                                | 5,81                                 | -   | Compensado              |
| 5    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI      | Sierra          | ≥60≤72,5 | 29,4          | 8                                | 12,00                                | -   | Compensado              |
| 6    | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO         | Sierra          | ≥60≤72,5 | 85,5          | 8                                | 13,00                                | -   | Compensado              |

Como se puede observar, las desconexiones que originaron el exceso de la tolerancia del indicador bajo análisis fueron debidamente compensadas, por lo que corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

**4.8. Respecto a transgredir la tolerancia de "Indisponibilidad" en líneas de transmisión**

Pese a que ELECTRO SUR ESTE manifiesta que ha efectuado inversiones para la protección de sus líneas de transmisión, se debe tener en cuenta que los indicadores de performance, en el presente caso "Indisponibilidad" en líneas de transmisión, son evaluados de forma anual, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento. En ese sentido, las mejoras que la empresa hubiese podido efectuar no han incidido en el cálculo de los indicadores del periodo evaluado, por lo que no desvirtúan su incumplimiento, más aun si se tiene en cuenta que, como se mencionó previamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin "es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente".

No obstante, se ha comprobado las compensaciones efectuadas por ELECTRO SUR ESTE a sus clientes por las desconexiones que son materia de análisis en el presente procedimiento. Asimismo, se ha verificado las desconexiones que

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2241-2018**

tuvieron calificación de fuerza mayor a través de la resolución correspondiente. En ese sentido, las desconexiones previamente descritas (compensadas y/o calificadas como fuerza mayor) serán excluidas del cálculo del presente indicador, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento. El detalle de las referidas desconexiones se encuentra en el cuadro contenido en el numeral 4.7 precedente.

Por tal motivo, en el siguiente cuadro, se ha procedido a recalcular el indicador de performance bajo análisis:

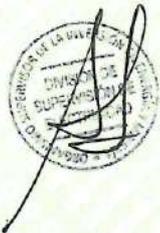
| Ítem | Código de Equipo                    | Zona Geográfica | Tensión  | Longitud (km) | Tolerancia "Indisponibilidad" Anual | Indicador "Indisponibilidad" Anual 2016 | Excedió Tolerancia anual:2016 (para cálculo de multa) | Verificación (Obtenido) |
|------|-------------------------------------|-----------------|----------|---------------|-------------------------------------|---|---|-------------------------|
| 1    | L - 3302 QUENCORO - HUARO           | Sierra          | ≥30<60   | 34.47         | 4                                   | 4,40                                    | -   | Compensado              |
| 2    | L - 6003 ABANCAY (TA) - ANDAHUAYLAS | Sierra          | ≥60≤72,5 | 58.24         | 4                                   | 15,95                                   | 11,95   | No Compensado           |
| 3    | L - 6001 COMBAPATA - SICUANI        | Sierra          | ≥60≤72,5 | 29.4          | 4                                   | 4,50                                    | -   | Compensado              |
| 4    | L - 6006 CACHIMAYO - PISAC          | Sierra          | ≥60≤72,5 | 56.94         | 4                                   | 4,05                                    | -   | Compensado              |
| 5    | L-6019 COMBAPATA - LLUSCO           | Sierra          | ≥60≤72,5 | 85.5          | 4                                   | 27,22                                   | -   | Compensado              |

Como se puede observar, las desconexiones que originaron el exceso de la tolerancia del indicador bajo análisis en la L-3302, L-6001, L-6006 y L-6019 fueron debidamente compensadas, por lo que corresponde disponer el archivo de este extremo de la imputación bajo análisis.

No obstante, no se ha verificado la compensación ni la calificación de fuerza mayor por las desconexiones ocurridas en la L-6003. En ese sentido, si bien ELECTRO SUR ESTE manifiesta que en la facturación del presente trimestre procederá a efectuar las compensaciones correspondientes, de acuerdo con los plazos establecidos en la Base Metodológica de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, cabe resaltar que la solicitud de calificación de fuerza mayor fue declarada infundada mediante Resolución N° 32-2017-OS/DSE/UTRA, notificada el 2 de febrero de 2017. Asimismo, mediante la Resolución N° 148-2017-OS/DSE/UTRA, notificada el 9 de mayo de 2017, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa. De igual modo, mediante la Resolución N° 1-2018-OS/DSE, notificada el 16 de enero de 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto y agotada la vía administrativa.

En ese sentido, a la fecha ya ha transcurrido el plazo previsto en la Base Metodológica de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos para efectuar las compensaciones y, pese a ello ELECTRO SUR ESTE no ha efectuado compensación alguna por la desconexión ocurrida.

Por tal motivo, ELECTRO SUR ESTE ha transgredido la tolerancia de "Indisponibilidad" en líneas de transmisión establecida en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.



**4.9. Respecto a transgredir la tolerancia de “Tasa de falla” en transformadores de potencia**

A pesar de que ELECTRO SUR ESTE manifiesta haber superado las deficiencias que provocaban la desconexión de los transformadores de las SS.EE. Llusco y Chalhuanca y que en los periodos siguientes no ha excedido las tolerancias establecidas, se debe tener en cuenta que los indicadores de performance, en el presente caso “Tasa de falla” en transformadores de potencia, son evaluados de forma anual, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento. En ese sentido, las mejoras que hubiese podido efectuar no han incidido en el cálculo de los indicadores del periodo evaluado, por lo que no desvirtúan su incumplimiento, más aun si se tiene en cuenta que, como se mencionó en los numerales precedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin “es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”.

No obstante, este Organismo ha comprobado las compensaciones efectuadas por ELECTRO SUR ESTE a sus clientes por las desconexiones que son materia de análisis en el presente procedimiento. Asimismo, se ha verificado las desconexiones que tuvieron calificación de fuerza mayor a través de la resolución correspondiente. En ese sentido, las desconexiones previamente descritas (compensadas y/o calificadas como fuerza mayor) serán excluidas del cálculo del presente indicador, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento. El detalle de las referidas desconexiones se encuentra en el cuadro contenido en el numeral 4.7 precedente.

Por tal motivo, en el siguiente cuadro, se ha procedido a recalcular el indicador de performance bajo análisis:

| Ítem | Código de la Línea                 | Zona Geográfica | Tensión  | Rel. Transf. | Tolerancia “Tasa de falla” Anual | Indicador “Tasa de falla” Anual 2016 | Excedió Tolerancia anual:2016 (para cálculo de multa) | Verificación (Obtenido) |
|------|------------------------------------|-----------------|----------|--------------|----------------------------------|--------------------------------------|---|-------------------------|
| 1    | CHALHUANCA - (TA01) - 60/22.9/10   | Sierra          | ≥60≤72,5 | 60/22.9/10   | 1,00                             | 5,00                                 | -   | Compensado              |
| 2    | LLUSCO - (T28-062) - 66/22.9/10 kV | Sierra          | ≥60≤72,5 | 60/22.9/10   | 1,00                             | 5,00                                 | -   | Compensado              |

Como se puede observar, las desconexiones que originaron el exceso de la tolerancia del indicador bajo análisis fueron debidamente compensadas, por lo que corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

**4.10. Respecto a transgredir la tolerancia de “Indisponibilidad” en Transformadores de Potencia**

Pese a que ELECTRO SUR ESTE manifiesta haber superado las deficiencias que provocaban la desconexión de los transformadores de las SS.EE. Llusco y Chalhuanca y que en los periodos siguientes no ha excedido las tolerancias establecidas, es importante destacar que los indicadores de performance, en el presente caso “Indisponibilidad” en transformadores de potencia, son evaluados



de forma anual, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento. En ese sentido, las mejoras que hubiese podido efectuar no han incidido en el cálculo de los indicadores del periodo evaluado, por lo que no desvirtúan su incumplimiento, más aun si se tiene en cuenta que, como se mencionó en los numerales precedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin "es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente".

No obstante, se ha comprobado las compensaciones efectuadas por ELECTRO SUR ESTE a sus clientes por las desconexiones que son materia de análisis en el presente procedimiento. Asimismo, se ha verificado las desconexiones que tuvieron calificación de fuerza mayor a través de la resolución correspondiente. En ese sentido, las desconexiones previamente descritas (compensadas y/o calificadas como fuerza mayor) serán excluidas del cálculo del presente indicador, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento. El detalle de las referidas desconexiones se encuentra en el cuadro contenido en el numeral 4.7 precedente.

Por tal motivo, en el siguiente cuadro, se ha procedido a recalcular el indicador de performance bajo análisis:

| Ítem | Código de la Línea               | Zona Geográfica | Tensión  | Rel. Transf. | Tolerancia "Indisponibilidad" Anual | Indicador "Indisponibilidad" Anual 2016 | Excedió Tolerancia anual:2016 (para cálculo de multa) | Verificación (Obtenido) |
|------|----------------------------------|-----------------|----------|--------------|-------------------------------------|---|---|-------------------------|
| 1    | CHALHUANCA - (TA01) - 60/22.9/10 | Sierra          | ≥60≤72,5 | 60/22.9/10   | 4                                   | 4,97                                    | -   | Compensado              |

Como se puede observar, las desconexiones que originaron el exceso de la tolerancia del indicador bajo análisis fueron debidamente compensadas, por lo que corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

#### 4.11. Respecto a reportar la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondiente al mes de noviembre de 2016 fuera del plazo previsto en el Procedimiento

De acuerdo con el Informe de Supervisión N° DSE-STE-163-2017, que recomendó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y dio origen al Informe de Instrucción N° DSE-FGT-98, ELECTRO SUR ESTE reportó la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondientes al mes de noviembre de 2016 fuera del plazo previsto en el Procedimiento, según el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

| Ítem | Código | Fecha y Hora de envío | Archivo                        | Periodo | Estado         |
|------|--------|-----------------------|--------------------------------|---------|----------------|
| 1    | 67010  | 21/12/2016 11:11      | ANEXO_3_TRANSF_ESE_11 2016.XLS | 11      | Fuera de Plazo |
| 2    | 67011  | 21/12/2016 11:11      | ANEXO_3_LINEAS_ESE_11 2016.XLS | 11      | Fuera de Plazo |

Asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades

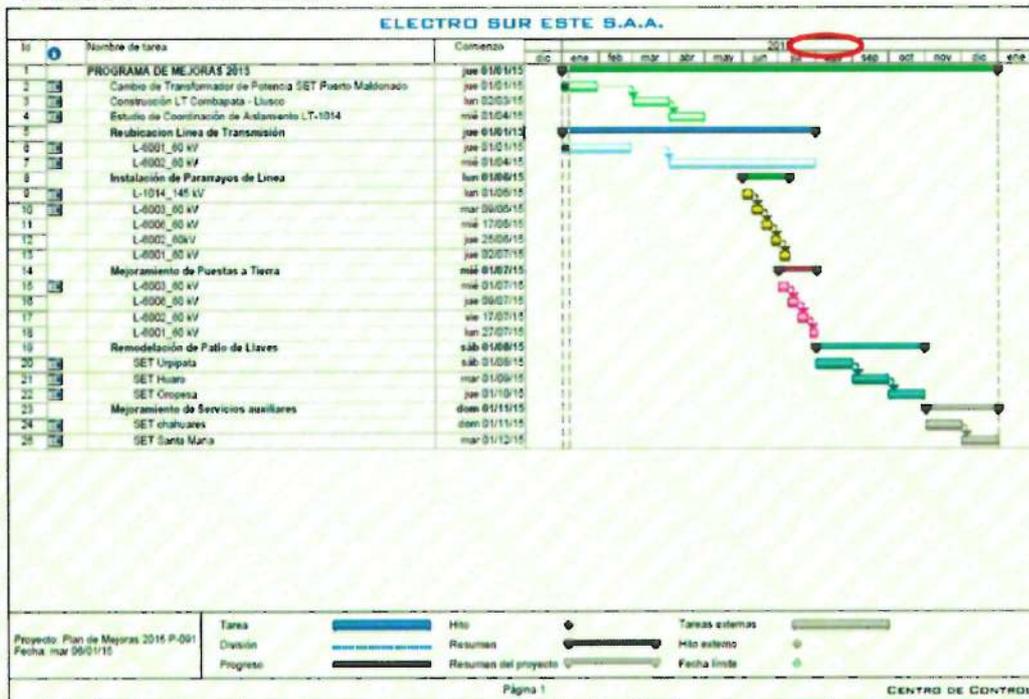
Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el contenido del informe de supervisión se presume cierto salvo prueba en contrario.

En ese sentido, y considerando que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad por la infracción bajo análisis, dicha empresa ha incumplido con lo previsto en el ítem 4 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.3 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

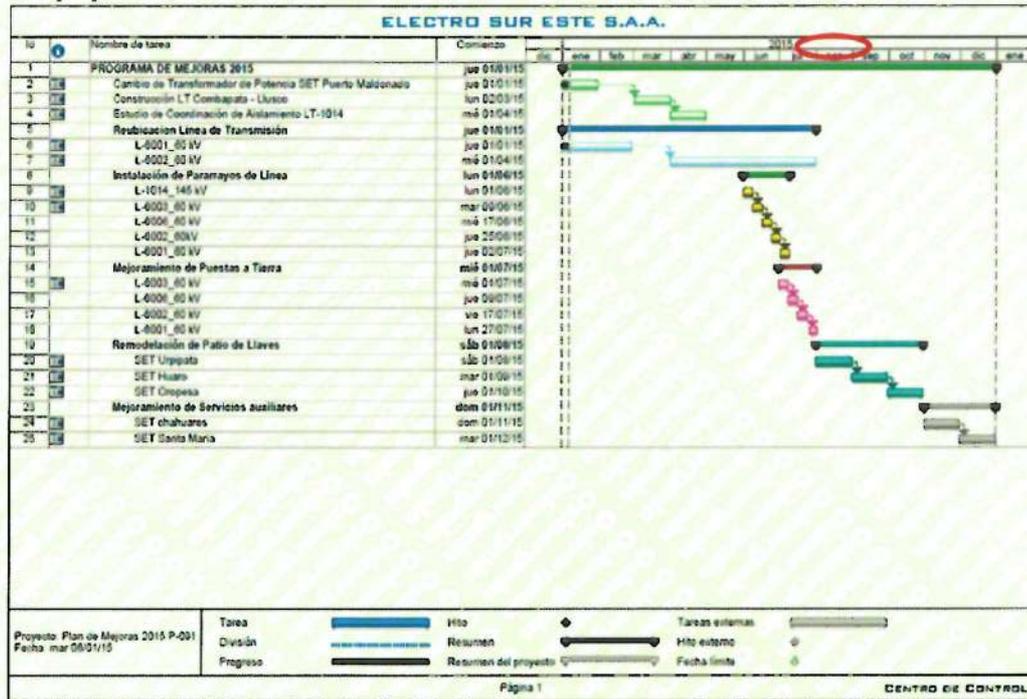
**4.12. Respecto a no reportar el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos**

Si bien ELECTRO SUR ESTE mencionó que los Programas presentados son similares debido a que hay actividades que continuaban del año anterior, se debe tener en cuenta que la empresa no reportó ningún Programa en el que se explique la continuación de actividades que ahora menciona. Incluso, en las imágenes que a continuación se adjuntan, se puede apreciar que el Programa reportado corresponde al año 2015, sin hacer referencia alguna al año 2016:

**Líneas de Transmisión**



**Equipos de subestación**



Por tal motivo, y conforme al reconocimiento efectuado, ELECTRO SUR ESTE ha incumplido con lo dispuesto en el ítem 7 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.6 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

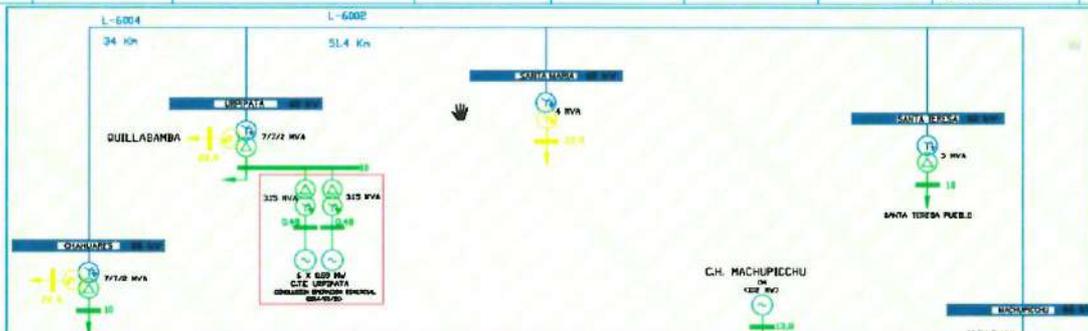
**4.13. Respecto a no efectuar 6 registros de programas de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento**

Respecto al mantenimiento programado en la L-6604 para el 14 de mayo de 2016, se ha verificado que, según lo afirmado por ELECTRO SUR ESTE, ésta hizo la programación N° 25214 para la L-6602 que se encuentra aguas arriba de la L-6004. A continuación, se adjunta un cuadro con el programa indicado y su diagrama unifilar:

| Nro programa | Fecha envío            | Línea/equipos                           | Fecha inicio prog.     | Fecha fin prog.        | Fecha inicio real      | Fecha fin real         | Actividades | Pot. Rest. |
|--------------|------------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------|------------|
| 25214        | 07/05/2016<br>19:08:04 | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 14/05/2016<br>05:00:00 | 14/05/2016<br>18:00:00 | 14/05/2016<br>05:16:00 | 14/05/2016<br>16:49:00 | Otros       | 1,5        |

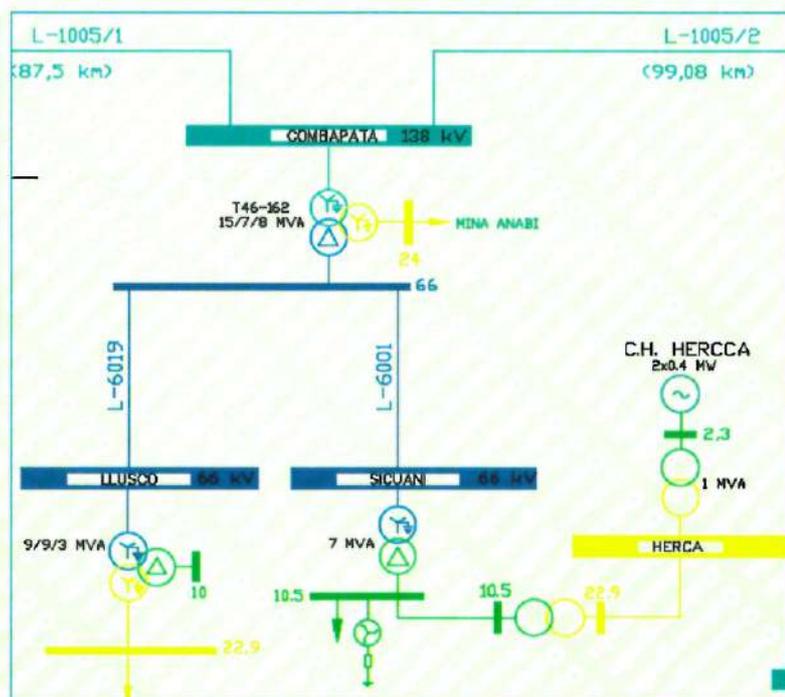
**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2241-2018**

| Nro programa | Fecha envío            | Línea/equipos                           | Fecha inicio prog.     | Fecha fin prog.        | Fecha inicio real      | Fecha fin real         | Actividades                        | Pot. Rest. |
|--------------|------------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------------|------------|
| 25214        | 07/05/2016<br>19:08:04 | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 14/05/2016<br>05:00:00 | 14/05/2016<br>18:00:00 | 14/05/2016<br>05:16:00 | 14/05/2016<br>16:49:00 | Expansión o reforzamiento de redes | 1,5        |



Como se puede apreciar, el programa N° 25214 y el diagrama unifilar de la zona confirman lo indicado por ELECTRO SUR ESTE, considerando que la L-6004 se encuentra aguas abajo de la L-6602, y las desconexiones que se produzcan en la segunda afectan a la primera. Por tal motivo, ELECTRO SUR ESTE no tuvo obligación de efectuar el reporte de la programación de mantenimiento en la L-6604. En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

Respecto al mantenimiento programado en la L-6019 para el 23 de octubre de 2016, se ha verificado que existe un error en el portal que no permite visualizar el nombre de la L-6019. Asimismo, se ha verificado que las zonas afectadas por el mantenimiento programado involucran las localidades de Santo Tomás, Llusco, Colquemarca, Quiñota y aledaños, por lo que es evidente que corresponden a la L-6019. El referido mantenimiento fue programado con registro N° 25519. A continuación, se adjunta el diagrama unifilar:



En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

Respecto a los mantenimientos programados en el equipo de subestación (TA02) de la S.E. Urubamba para el 24 de abril de 2016 y 3 de diciembre de 2016, se debe tener en cuenta que, pese a lo afirmado por ELECTRO SUR ESTE, en cuanto a la duplicidad de los equipos transformadores TA01 y TA02 (que se refieren al mismo equipo), de acuerdo con la responsabilidad objetiva previamente mencionada, es responsabilidad únicamente de la empresa concesionaria verificar la corrección de cada registro efectuado. Asimismo, es de destacar que la empresa no presenta evidencias que sustenten lo afirmado. De igual modo, es importante resaltar que no se encuentra permitida la duplicidad de código de un mismo componente sin que se precise el vigente. En ese sentido, este extremo de los descargos debe ser desestimado.

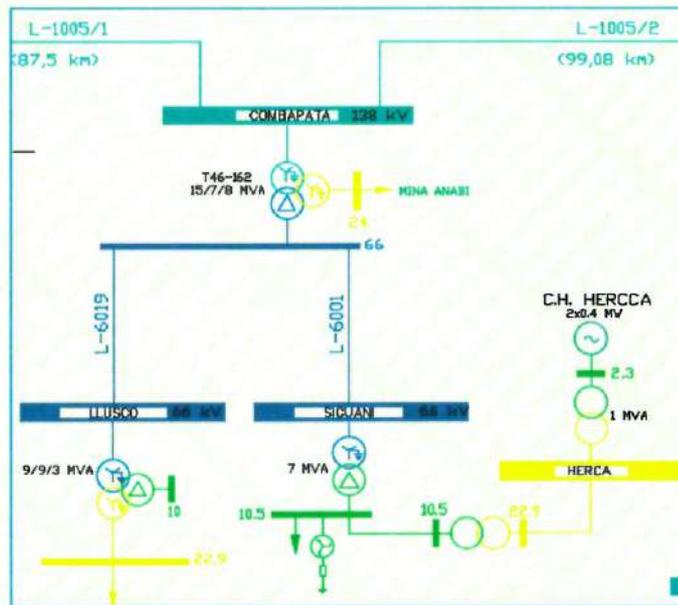
Respecto al mantenimiento programado en el equipo de subestación (TA01) de la S.E. Chuquibambilla para el 12 de octubre de 2016, se debe tener en cuenta que, si bien ELECTRO SUR ESTE indica que éste corresponde al programa N° 25520, esta afirmación no se ajusta a la verdad, dado que las fechas no coinciden. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

| Nro programa | Fecha envío            | Línea/equipos  | Fecha inicio prog.     | Fecha fin prog.        | Fecha inicio real      | Fecha fin real         | Actividades | Pot. Rest. |
|--------------|------------------------|----------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------|------------|
| 25520        | 16/10/2016<br>21:25:22 |                | 23/10/2016<br>05:00:00 | 23/10/2016<br>17:00:00 | 23/10/2016<br>05:04:00 | 23/10/2016<br>16:29:00 | Otros       | 1,8        |
| 25520        | 16/10/2016<br>21:25:22 | (TA01) SICUANI | 23/10/2016<br>05:00:00 | 23/10/2016<br>17:00:00 | 23/10/2016<br>05:04:00 | 23/10/2016<br>16:30:00 | Otros       | 1,2        |

En ese sentido, este extremo de los descargos debe ser desestimado.



Respecto al mantenimiento programado en el equipo de subestación (T28-062) de la S.E. Llusco para el 23 de octubre de 2016, se ha verificado que existe un error en el portal que no permite visualizar el nombre del componente (T28-062). Asimismo, se ha verificado que las zonas afectadas por el mantenimiento programado involucran las localidades de Santo Tomas, Llusco, Colquemarca, Quiñota y aledaños, por lo que corresponden al equipo de subestación (T28-062) de la S.E. Llusco. El referido mantenimiento fue programado con registro N° 25520. A continuación, se adjunta el diagrama unifilar:

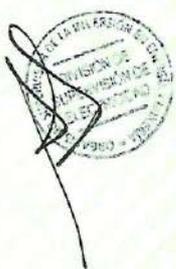


En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

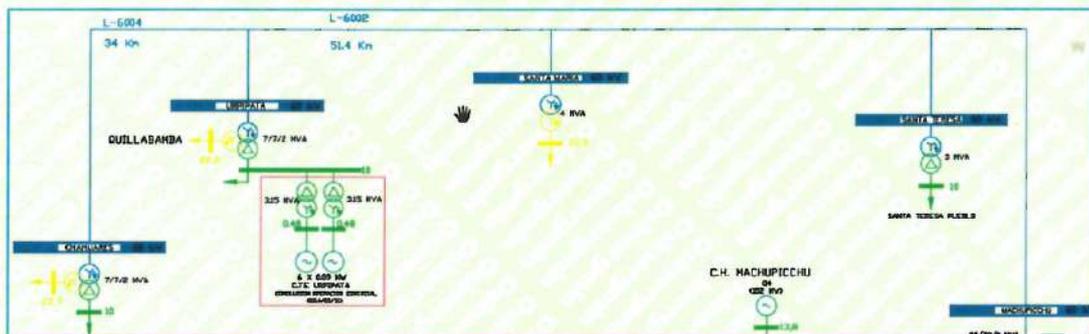
Por tal motivo, como se ha podido apreciar, existen 2 casos en que la empresa no efectuó el registro de los programas de mantenimiento. En ese sentido, y conforme al reconocimiento efectuado, ELECTRO SUR ESTE ha incumplido con lo establecido en el ítem 5 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

**4.14. Respecto a no efectuar 6 registros de reportes de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento**

Respecto al mantenimiento programado en la L-6604 para el 14 de mayo de 2016, se ha verificado que, según lo afirmado por ELECTRO SUR ESTE, ésta efectuó la programación N° 25214 para la L-6602 que se encuentra aguas arriba de la L-6004. A continuación, se adjunta un cuadro con el programa indicado y su diagrama unifilar:

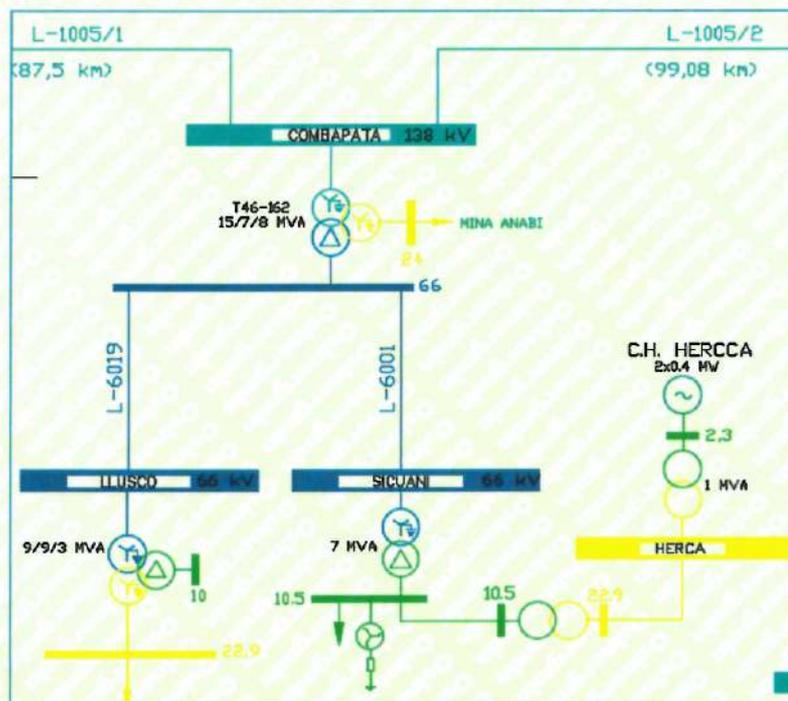


| Nro programa | Fecha envío            | Línea/equipos                           | Fecha inicio prog.     | Fecha fin prog.        | Fecha inicio real      | Fecha fin real         | Actividades                        | Pot. Rest. |
|--------------|------------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------------|------------|
| 25214        | 07/05/2016<br>19:08:04 | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 14/05/2016<br>05:00:00 | 14/05/2016<br>18:00:00 | 14/05/2016<br>05:16:00 | 14/05/2016<br>16:49:00 | Otros                              | 1,5        |
| 25214        | 07/05/2016<br>19:08:04 | L - 6002 MACHUPICCHU - QUILLABAMBA (UP) | 14/05/2016<br>05:00:00 | 14/05/2016<br>18:00:00 | 14/05/2016<br>05:16:00 | 14/05/2016<br>16:49:00 | Expansión o reforzamiento de redes | 1,5        |



Como se puede apreciar, el programa N° 25214 y el diagrama unifilar de la zona confirman lo indicado por ELECTRO SUR ESTE, considerando que la L-6004 se encuentra aguas abajo de la L-6602, y las desconexiones que se produzcan en la segunda afectan a la primera. Por tal motivo, ELECTRO SUR ESTE no tuvo obligación de efectuar el reporte de la programación de mantenimiento en la L-6604. En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

Respecto al mantenimiento programado en la L-6019 para el 23 de octubre de 2016, se ha verificado que existe un error en el portal que no permite visualizar el nombre de la L-6019. Asimismo, se ha verificado que las zonas afectadas por el mantenimiento programado involucran las localidades de Santo Tomas, Llusco, Colquemarca, Quiñota y aledaños, por lo que es evidente que corresponden a la L-6019. El referido mantenimiento fue programado con registro N° 25519. A continuación, se adjunta el diagrama unifilar:



En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

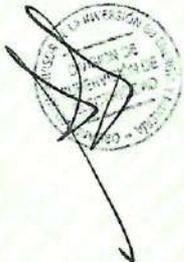
Respecto a los mantenimientos programados en el equipo de subestación (TA02) de la S.E. Urubamba para los días 24 de abril y 3 de diciembre de 2016, se debe tener en cuenta que, pese a lo afirmado por ELECTRO SUR ESTE, en cuanto a la duplicidad de los equipos transformadores TA01 y TA02 (que se refieren al mismo equipo), de acuerdo con la responsabilidad objetiva previamente mencionada, es responsabilidad únicamente de la empresa concesionaria verificar la corrección de cada registro efectuado. Asimismo, es de destacar que la empresa no presenta evidencias que sustenten lo afirmado. De igual modo, es importante resaltar que no se encuentra permitida la duplicidad de código de un mismo componente sin que se precise el vigente. En ese sentido, este extremo de los descargos debe ser desestimado.

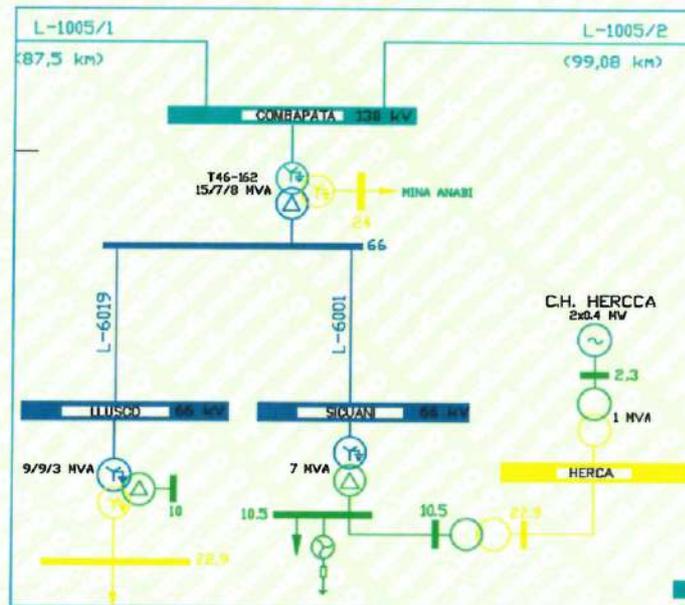
Respecto al mantenimiento programado en el equipo de subestación (TA01) de la S.E. Chuquibambilla para el 12 de octubre de 2016, se debe tener en cuenta que, si bien ELECTRO SUR ESTE indica que éste corresponde al programa N° 25520, esta afirmación no se ajusta a la verdad, dado que las fechas no son coincidentes. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

| Nro programa | Fecha envío            | Línea/equipos  | Fecha inicio prog.     | Fecha fin prog.        | Fecha inicio real      | Fecha fin real         | Actividades | Pot. Rest. |
|--------------|------------------------|----------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------|------------|
| 25520        | 16/10/2016<br>21:25:22 |                | 23/10/2016<br>05:00:00 | 23/10/2016<br>17:00:00 | 23/10/2016<br>05:04:00 | 23/10/2016<br>16:29:00 | Otros       | 1,8        |
| 25520        | 16/10/2016<br>21:25:22 | (TA01) SICUANI | 23/10/2016<br>05:00:00 | 23/10/2016<br>17:00:00 | 23/10/2016<br>05:04:00 | 23/10/2016<br>16:30:00 | Otros       | 1,2        |

En ese sentido, este extremo de los descargos debe ser desestimado.

Respecto al mantenimiento programado en el equipo de subestación (T28-062) de la S.E. Llusco para el 23 de octubre de 2016, se ha verificado que existe un error en el portal que no permite visualizar el nombre del componente (T28-062). Asimismo, se ha verificado que las zonas afectadas por el mantenimiento programado involucran las localidades de Santo Tomas, Llusco, Colquemarca, Quiñota y aledaños, por lo que corresponden al equipo de subestación (T28-062) de la S.E. Llusco. El referido mantenimiento fue programado con registro N° 25520. A continuación, se adjunta el diagrama unifilar:





En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

No obstante, como se ha podido apreciar, existen 2 casos en que la empresa no efectuó el registro de los reportes de mantenimiento. En ese sentido, y conforme al reconocimiento efectuado, ELECTRO SUR ESTE ha incumplido con lo dispuesto en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

**4.15. Respecto a no actualizar su data técnica y diagrama unifilar de líneas de transmisión y equipamientos tras la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6019 Combapata – Llusco y del transformador de potencia T28-062 en la S.E. Llusco**

Pese a que ELECTRO SUR ESTE manifiesta que tuvo problemas con la codificación de los equipos, se debe tener en cuenta que Osinergmin no se encuentra encargado de asignar codificaciones de los componentes eléctricos a las concesionarias. Asimismo, de la revisión del correo remitido el 11 de julio de 2016, no se aprecia que ELECTRO SUR ESTE haya pretendido actualizar su data técnica y diagramas unifilares respecto a los componentes observados.

Por tal motivo, y conforme al reconocimiento efectuado, ELECTRO SUR ESTE ha incumplido con lo establecido en el ítem 9 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

**4.16. Respecto a reportar fuera de plazo, por más de 10 días de atraso, el ingreso de nuevos componentes: i) LT L-6019 Combopata – Llusco; y, ii) transformador de potencia T-28-062 en la S.E. Llusco**

A pesar de que ELECTRO SUR ESTE manifiesta que tuvo problemas con la codificación de los equipos, se debe tener en cuenta que Osinergmin no se encuentra encargado de asignar codificaciones de los componentes eléctricos a las concesionarias. Asimismo, de la revisión del correo remitido el 11 de julio de 2016, no se aprecia que ELECTRO SUR ESTE haya pretendido actualizar su data técnica y diagramas unifilares respecto a los componentes observados.

En ese sentido, no es hasta el 18 de julio de 2016 que ELECTRO SUR ESTE solicita el ingreso de los nuevos componentes, que entraron en servicio el 8 de julio de 2016.

Por tal motivo, ELECTRO SUR ESTE ha incumplido con lo establecido en el ítem 10 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

**4.17. Respecto a la graduación de la sanción**

En este extremo cabe precisar que, si bien ELECTRO SUR ESTE reconoció su responsabilidad expresamente y por escrito respecto a las imputaciones detalladas en los literales d), e), j), k), l), m), n) y o) del numeral 1.2 precedente, en los términos que recomendaba el Informe Final de Instrucción N° 99-2018-DSE, y solicitó la reducción de la multa para dichas imputaciones en un 30%, dicho reconocimiento fue efectuado con posterioridad al plazo otorgado en el Oficio N° 171-2018-DSE-CT para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción. En ese sentido, y de conformidad con lo previsto en el inciso g.1.3) del literal g) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, únicamente corresponde reducir el importe de las multas impuestas en un 10%<sup>4</sup>.

- a) No reportó 3 desconexiones de líneas de transmisión y 5 desconexiones en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través de los Anexos Nos 1.1 y 1.2 del Procedimiento**

Cabe precisar que estas infracciones corresponden a los literales d) y e) del numeral 1.2 precedente, las mismas que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, se deben tener en cuenta en forma conjunta para el cálculo de la multa.

A fin de determinar la sanción a imponer, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

<sup>4</sup> Se aplica el descuento del 10% si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción. Cabe precisar que las ampliaciones de plazo para presentar descargos al Informe Final de Instrucción no se consideran para el cómputo del plazo para presentar descargos en los términos señalados en el inciso g.1.2) del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

| Descripción   | Cantidad                        |
|---|---------------------------------|
| Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.   | 787,31 km<br>(Mayores a 200 Km) |
| No haber reportado desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos | 08                              |

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTRO SUR ESTE con una multa ascendente a 4 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT). No obstante, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad efectuado, corresponde reducir dicho monto en un 10%, por lo que la multa a imponer a ELECTRO SUR ESTE asciende a 3.6 UIT.

**b) Transgredió la tolerancia de “Indisponibilidad” en líneas de transmisión.**

La línea de transmisión que excedió la tolerancia fue la siguiente:

| Ítem | Código de Equipo                    | Zona Geográfica | Tensión  | Longitud (km) | Tolerancia “Indisponibilidad” Anual | Indicador “Indisponibilidad” Anual 2016 | Excedió Tolerancia anual:2016 |
|------|-------------------------------------|-----------------|----------|---------------|-------------------------------------|---|-------------------------------|
| 1    | L - 6003 ABANCAY (TA) - ANDAHUAYLAS | Sierra          | ≥60≤72,5 | 58.24         | 4                                   | 15,95                                   | 11,95                         |

A efectos de la determinación de la sanción, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2016, aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 063-2016-OS/CD<sup>5</sup>.
- Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión”, aprobado el 1 de mayo de 2015, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 147-2015-OS/CD.
- Literal a.2), Numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, que establece:

**a.1) Multa por exceder las tolerancias de duración (en horas) en el periodo de un año**

La multa para este indicador se determina usando la siguiente expresión:

$$M = \frac{(HD_{RLT} - HD_{ILT})}{HD_{ILT}} * L * F_{IL}$$

Donde:

<sup>5</sup> Descargado en: <http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/pdf/2016/OSINERGMIN%20No.063-2016-OS-CD.pdf>

**HDRLT** = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.

**HDTLT** = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión, fijados como tolerancia.

**L** = Longitud de la línea de transmisión en km.

**FIL** = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión. (...)

**i) Factor nivel de inversión para las Líneas de Transmisión (FIL)**

Para el caso de las líneas de transmisión el factor nivel de inversión (FIL) es el costo de operación y mantenimiento estándar anual, que a la vez viene a ser el porcentaje del costo de inversión total por Km. de línea, siendo este último tomado de los módulos estándar de líneas de transmisión.

**Consideraciones técnicas de las líneas de transmisión**

| Línea de Transmisión                | Nivel de Tensión kV | Región | Estructura | Terna  | Cable de Guarda | Tipo de Conductor | Sección del Conductor (mm <sup>2</sup> ) | Tipo de Instalación |
|-------------------------------------|---------------------|--------|------------|--------|-----------------|-------------------|--|---------------------|
| L - 6003 Abancay (Ta) - Andahuaylas | 60                  | Sierra | Acero      | Simple | 1               | AAAC              | 120                                      | Aérea               |

Tomado las características de la línea de transmisión y hallando el código del módulo estándar más próximo disponible y definido por la Gerencia de Regulación de Tarifas, se obtiene el: LT-060SIR0TAS1C1120A.

**Consideraciones de Modulo Estándar y Costo de OyM**

| Línea de Transmisión                | Código               | Costo por kilómetros de los Módulos Estándares de líneas de transmisión - Sin IGV. (\$/km) | Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento | Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento (\$/km) |
|-------------------------------------|----------------------|--|--|---|
| L - 6003 Abancay (Ta) - Andahuaylas | LT-060SIR0TAS1C1120A | 79 543,84  | 3,59%  | 2 855,62  |

**Consideraciones de desempeño por cada línea de transmisión:**

| Línea de Transmisión                | HD <sub>RLT</sub> | HD <sub>TLT</sub> | L     | FIL      |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------|-------|----------|
| L - 6003 Abancay (Ta) - Andahuaylas | 15,95             | 4,00              | 58,24 | 2 855,62 |

En ese sentido, la multa por exceder la tolerancia del indicador bajo análisis es equivalente a: USD \$ 496 855,71. Así, considerando que el tipo de cambio para el 24 de julio de 2017, de acuerdo con la Superintendencia de Banca y Seguros, asciende a S/ 3.275, dicha multa es equivalente a S/ 1 627 202.45. Finalmente, teniendo en cuenta que el valor de la UIT asciende a S/ 4150, la multa a imponer a ELECTRO SUR ESTE asciende a: 392.09 UIT.

**c) Reportó la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondiente al mes de noviembre de 2016 fuera del plazo previsto en el Procedimiento**

A fin de determinar la sanción a imponer, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

| Descripción  | Cantidad                        |
|--|---------------------------------|
| Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.  | 787,31 km<br>(Mayores a 200 Km) |
| Reportar fuera de plazo las máximas demandas de líneas de transmisión y transformadores, hasta por 03 días de atraso | 02                              |

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTRO SUR ESTE con una Amonestación.

**d) No reportó el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos**

A fin de determinar la sanción a imponer, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

| Descripción  | Cantidad                        |
|--|---------------------------------|
| Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.                    | 787,31 km<br>(Mayores a 200 Km) |
| No reportar el Programa de Mejoramiento de instalaciones y reemplazo de equipos. | 01 (anual)                      |

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.6 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTRO SUR ESTE con una multa ascendente a 4 UIT. No obstante, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad efectuado, corresponde reducir dicho monto en un 10%, por lo que la multa a imponer a ELECTRO SUR ESTE asciende a 3.6 UIT.

**e) No efectuó 3 registros de programas de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento**

A fin de determinar la sanción a imponer, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

| Descripción   | Cantidad                        |
|---|---------------------------------|
| Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria. | 787,31 km<br>(Mayores a 200 Km) |
| No registrar programas de mantenimientos                      | 03                              |

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTRO SUR ESTE con una multa ascendente a 0.75 UIT. No obstante, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad efectuado, corresponde

reducir dicho monto en un 10%, por lo que la multa a imponer a ELECTRO SUR ESTE asciende a 0.67 UIT.

- f) No efectuó 3 registros de reportes de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento.**

A fin de determinar la sanción a imponer, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

| Descripción   | Cantidad                        |
|---|---------------------------------|
| Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria. | 787,31 km<br>(Mayores a 200 Km) |
| No reportar la ejecución de mantenimientos                    | 03                              |

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTRO SUR ESTE con una multa ascendente a 0.75 UIT. No obstante, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad efectuado, corresponde reducir dicho monto en un 10%, por lo que la multa a imponer a ELECTRO SUR ESTE asciende a 0.67 UIT.

- g) No actualizó su data técnica y diagrama unifilar de líneas de transmisión y equipamientos tras la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6019 Combapata – Llusco y del transformador de potencia T28-062 en la S.E. Llusco**

A fin de determinar la sanción a imponer, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

| Descripción   | Cantidad                        |
|---|---------------------------------|
| Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria. | 787,31 km<br>(Mayores a 200 Km) |
| No actualizar la Data Técnica de sus componentes eléctrico    | 02                              |



Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.7 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTRO SUR ESTE con una multa ascendente a 5 UIT. No obstante, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad efectuado, corresponde reducir dicho monto en un 10%, por lo que la multa a imponer a ELECTRO SUR ESTE asciende a 4.5 UIT.

- h) Reportó fuera de plazo, por más de 10 días de atraso, el ingreso de nuevos componentes: i) LT L-6019 Combopata – Llusco; y, ii) transformador de potencia T-28-062 en la S.E. Llusco**

A fin de determinar la sanción a imponer, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

| Descripción   | Cantidad                        |
|---|---------------------------------|
| Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria. | 787,31 km<br>(Mayores a 200 Km) |

| Descripción   | Cantidad |
|---|----------|
| Haber reportado fuera de plazo, por más de 10 días de atraso, el ingreso de componentes al sistema eléctrico. | 02       |

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.7 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a ELECTRO SUR ESTE con una multa ascendente a 3.5 UIT. No obstante, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad efectuado, corresponde reducir dicho monto en un 10%, por lo que la multa a imponer a ELECTRO SUR ESTE asciende a 3.15 UIT.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ARCHIVAR** las imputaciones detalladas en los literales a), b) y c) del numeral 1.2 de la presente resolución.

**Artículo 2.- ARCHIVAR** la imputación detallada en el literal d) del numeral 1.2 de la presente resolución en el extremo referido a las desconexiones en la L-3302 ocurridas los días 20 de octubre de 2016 y 11 de noviembre de 2016.

**Artículo 3.- ARCHIVAR** la imputación detallada en el literal e) del numeral 1.2 de la presente resolución en el extremo referido a las desconexiones en los equipos (TA01) de la S.E. Oropeza y (TA01) de la S.E. Huaru, ocurridos el 20 de octubre de 2016 y el 11 de noviembre de 2016.

**Artículo 4.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 3.60 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no reportar 3 desconexiones de líneas de transmisión (L-3302 ocurrida el 29 de enero de 2016; L-6002 ocurrida el 23 de enero de 2016; y L-6004 ocurrida el 23 de enero de 2016) y 5 desconexiones en equipos de subestación (TA01 de la S.E. Chahuares ocurrida el 23 de enero de 2016; TA01 de la S.E. Oropeza ocurrida el 29 de enero de 2016; TA01 de la S.E. Huaru ocurrida el 29 de enero de 2016; TA01 de la S.E. Quillabamba ocurrida el 23 de enero de 2016; y TA01 de la S.E. Santa María ocurrida el 23 de enero de 2016) que interrumpieron el suministro eléctrico por más de 3 minutos, a través de los Anexos Nos. 1.1 y 1.2 del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, incumpliendo con lo establecido en el ítem 1 del Cuadro N° 3 de su numeral 8, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150701**

**Artículo 5.- ARCHIVAR** la imputación detallada en el literal f) del numeral 1.2 de la presente resolución.

**Artículo 6.- ARCHIVAR** la imputación detallada en el literal g) del numeral 1.2 de la presente resolución en el extremo referido a las desconexiones ocurridas en las líneas de transmisión L-3302, L-6601, L6006 y L-6019.

**Artículo 7.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 392.09 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por transgredir la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en líneas de transmisión (L-6003) establecida en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150702**

**Artículo 8.- ARCHIVAR** las imputaciones detalladas en los literales h) e i) del numeral 1.2 de la presente resolución.

**Artículo 9.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una amonestación por reportar la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondiente al mes de noviembre de 2016 fuera del plazo previsto en el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, incumpliendo lo establecido en el ítem 4 del Cuadro N° 3 de su numeral 8, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.3 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150703**

**Artículo 10.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 3.60 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no reportar el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos, incumpliendo con lo establecido en el ítem 7 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.6 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150704**

**Artículo 11.- ARCHIVAR** la imputación detallada en el literal l) del numeral 1.2 de la presente resolución en el extremo referido a los programas de mantenimiento en la L-6604 para el 14 de mayo de 2016, en la L-6019 para el 23 de octubre de 2016 y en el equipo de subestación (T28-062) de la S.E. Llusco para el 23 de octubre de 2016.



**Artículo 12.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 0.67 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no efectuar 3 registros de programas de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico (TA02 de la S.E. Urubamba para el 24 de abril de 2016; TA01 de la S.E. Chuquibambilla para el 12 de octubre de 2016; y TA01 de la S.E. Urubamba para el 3 de diciembre de 2016), a través del Anexo 4.1 del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, incumpliendo con lo establecido en el ítem 5 del Cuadro N° 3 de su numeral 8, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150705**

**Artículo 13.- ARCHIVAR** la imputación detallada en el literal m) del numeral 1.2 de la presente resolución en el extremo referido a los programas de mantenimiento en la L-6604 para el 14 de mayo de 2016, en la L-6019 para el 23 de octubre de 2016 y en el equipo de subestación (T28-062) de la S.E. Llusco para el 23 de octubre de 2016.

**Artículo 14.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 0.67 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no efectuar 3 reportes de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico (TA02 de la S.E. Urubamba para el 24 de abril de 2016; TA01 de la S.E. Chuquibambilla para el 12 de octubre de 2016; y TA01 de la S.E. Urubamba para el 3 de diciembre de 2016), a través del Anexo 4.1 del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, incumpliendo con lo establecido en el ítem 6 del Cuadro N° 3 de su numeral 8, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150706**

**Artículo 15.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 4.50 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no actualizar la data técnica y diagrama unifilar de líneas de transmisión y equipamientos tras la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6019 Combapata – Llusco y del transformador de potencia T28-062 en la S.E. Llusco, incumpliendo con lo establecido en el ítem 9 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150707**

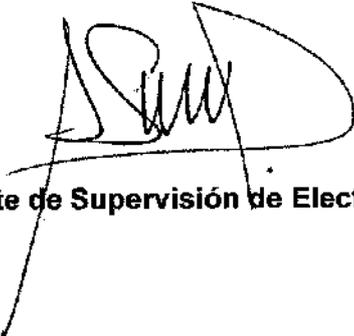
**Artículo 16.- SANCIONAR** a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 3.15 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por



reportar fuera de plazo, por más de 10 días de atraso, el ingreso de nuevos componentes: i) LT L-6019 Combopata – Llusco; y, ii) transformador de potencia T-28-062 en la S.E. Llusco, incumpliendo con lo establecido en el ítem 10 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

**Código de Infracción: 170006150708**

**Artículo 17.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre "MULTAS PAS" y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre "OSINERGMIN MULTAS PAS", importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado<sup>6</sup>.



**Gerente de Supervisión de Electricidad**

<sup>6</sup> En caso no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.